



CTCP-10-01372-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**JHON ALEXIS RÁTIVA ÁVILA**

jrativaa@unal.edu.co

Asunto: Consulta 1-2018-028233

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	29 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-970-CONSULTA
Código referencia:	O-1-815
Tema:	Contabilidad de Coberturas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*El consultante puede buscar en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), en el enlace de conceptos año a año, los conceptos emitidos, dejando como referencia la palabra cobertura.*





## CONSULTA (TEXTUAL)

*Teniendo en cuenta que me encuentro adelantando el proyecto de grado de la maestría en Contabilidad y Finanzas, el cual, tiene relación con la aplicación de contabilidad de coberturas, agradezco informar cómo puedo acceder a los diferentes conceptos y o comunicaciones emitidas por el CTCP o el MINCIT en relación con el tema en referencia.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto de la contabilidad de coberturas, el CTCP ha emitido los siguientes conceptos, que pueden buscarse en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), en el enlace de conceptos año a año:

Concepto	Consulta
2013-416	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cómo es la contabilización de las coberturas bajo NIIF?</li> <li>2. ¿Cómo se contabilizan las coberturas cuando son eficaces o ineficaces, según NIC 39?</li> <li>3. ¿Cuándo se hacen coberturas para inventarios (se cubre tasa de cambio), el efecto o el resultado de la cobertura se puede capitalizar a los inventarios?</li> <li>4. ¿Qué se contabiliza en el ORI? ¿EL ORI es el patrimonio?</li> <li>5. ¿Se puede asumir que la venta se da con la factura?, la NIC 18 dice que cuando se transfiera los riesgos, pero por lo complejo de manejar, ¿se puede llegar a un acuerdo con los clientes?</li> <li>6. ¿El año 2014 es de transición, se pueden hacer ajustes durante el año?, ¿esos ajustes se deben hacer retroactivos?</li> </ol>
2015-442	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Es obligatorio llevar contabilidad de coberturas si se cumplen los criterios especificados según la sección 12 y la IFRS 9?</li> <li>2. Si una entidad decide no aplicar contabilidad de coberturas ¿cómo debe presentar en sus estados financieros estos instrumentos?</li> </ol>
2015-1037	Si se tiene una cobertura natural por diferencia en la tasa de cambio (inversión en el extranjero), donde el instrumento de cobertura es un instrumento financiero no derivado (inversión) en dólares, y la partida cubierta es un título de deuda en dólares (instrumento financiero), y los dos tienen un valor parecido (por esto se habla de cobertura, porque en el caso de que la TRM suba, aumenta el valor de la deuda pero también aumenta el valor de la inversión, por lo cual el impacto en el estado de resultados es mínimo) ¿Cómo se debe reconocer o revelar este hecho en los Estados financieros separados y consolidados?
2015-338	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existe una compañía que pertenece al grupo 1 que ha llevado a cabo una transacción con una entidad financiera realizando un giro financiado al exterior en dólares por USD\$1.000.000 a 180 días. La entidad financiera y la compañía hoy han realizado un contrato forward para fijar la tasa de cambio en \$2.500 pesos por dólar a pagar el día 180. ¿Mes a mes la compañía ajustará sus libros por diferencia en cambio independientemente del contrato forward, o no existirá ajuste ya que la tasa de cambio de pago será fija en \$2.500?</li> <li>2. Existe una compañía que pertenece al grupo 1 que ha llevado a cabo una transacción con una entidad financiera en Colombia, realizando un crédito bancario a 10 años con tasa de interés variable</li> </ol>





	atada al IBR. La entidad financiera y la compañía hoy han realizado un contrato swap para fijar la tasa de interés en un porcentaje fijo. ¿Cómo es el manejo contable para esta operación?
2016-942	<p>1. ¿De acuerdo con los hechos mi cliente cumple con los requisitos para llevar una contabilidad de coberturas? ¿En caso de no cumplir con los requisitos para llevar una contabilidad de coberturas mi cliente puede acogerse a lo previsto en la sección 30 numerales 7 y 8, dada la alta volatilidad de la tasa de cambio?</p> <p>2. La empresa en mención puede valorar (Costear) los Mercancías Disponibles para la Venta (Existencia) a la Tasa Forward que ha negociado con una Entidad Financiera, dado que dicha tasa refleja el Costo Real de Adquisición de la Mercancía teniendo en cuenta la situación prevista en las preguntas del punto 1? ¿Y Cómo deber ser el manejo contable de la Diferencia en Cambio en esta operación?</p> <p>3. Si la empresa en mención decide NO realizar operaciones de Cobertura (Forward) para mitigar la volatilidad de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), ¿cómo debe valorar (Costear) las Mercancías Disponibles para la Venta (Existencias)? ¿Cómo deber ser el manejo contable de la Diferencia en Cambio en esta operación?</p> <p>4. ¿La empresa en mención dentro de sus Políticas Contables, puede tener las dos alternativas de manejar la Contabilidad de Coberturas o de No hacerlo dentro de un mismo periodo fiscal, teniendo como soporte la situación cambiaria en lo que se encuentre el país?</p> <p>5. ¿cuáles son los requisitos para que la empresa en mención implemente la Contabilidad de Coberturas?</p>
2016-960	<p>1. Considerando el bajo volumen de operaciones de ese tipo, debe la empresa aplicar contabilidad de coberturas? (sic)</p> <p>2. En caso afirmativo, que requisitos requiere cumplir para llevar a cabo la implementación de la misma y como se debería llevar a cabo este? (sic)</p> <p>3. Mediante un ejemplo numérico puede por favor ilustrarnos sobre los registros contables que se deben realizar desde el momento de la negociación del forward y el cierre de cada uno de os meses subsiguientes hasta la fecha efectiva de la operación indicándonos con claridad las cuentas que se afecten tanto de resultados como de patrimonio? (sic)</p> <p>4. ¿Cuándo la norma menciona que se debe llevar parte al ORI, que parte va al patrimonio y que parte va al resultado? ¿Cómo se deben ajustar estas partidas en los periodos siguientes asumiendo que la operación se negocia en un año, pero se hace efectiva en otro?</p> <p>5. Pueden por favor proveernos un modelo de la política contable que debemos implementar para el reconocimiento y medición de este tipo de operaciones? (sic)</p>
2018-670	Por medio de la presente solicito me puedan orientar en la correcta contabilización y aplicación de las NIIF 9 en los contratos de cobertura (contratos futuros de compra de dólares) forward delivery a largo plazo en empresas del sector real.

También los documentos de orientación técnica No 8 y 9 sobre activos y pasivos financieros contienen información relacionada con la contabilidad de coberturas, la anteriores orientaciones pueden descargarse del siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_publicaciones.php](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php).





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.





GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Noviembre del 2018

**1-2018-028233**

Para: **jrativaa@unal.edu.co**

**2-2018-029170**

JHON ALEXIS RATIVA AVILA

Asunto: Consulta 2018-970

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2018-970

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-970 R Contabilidad de Coberturas env LVG WFF (2).pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

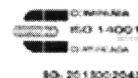
Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v16

